Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

ORDENANZA Nº 643.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Asimílase la retribución de los Vocales del Directorio de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, que en concepto de Gastos de Representación deben percibir, con los que perciben los Vocales del Directorio del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán.-

Artículo 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para proceder a la ampliación de la Partida Presupuestaria correspondiente a los fines de la atención de la erogación que se autoriza por la presente Ordenanza, a partir del 1º de Marzo de 1.986.-

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 8 de Abril de 1.986.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S. M. DE TUCUMAN ★

MARINO A. GIANSERRA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

l.d.r.

SP.

DECRETO NºEH- 192.

San Miguel de Tucumán, 22 de Abril de 1986

VISTO:

La sanción de la Ordenanza nº 643 de fecha 8/4/86; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se establece el monto de los gastos de representación para los Vocales de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, al equipararselos a los Vocales del Directorio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia;

Que la Ordenanza nº. 296/78 nada dice con respecto a tal situación, circunscibiéndose a determinar que serán fijados por la General de Presupuesto;

Que si bien la técnica empleada por la 643/86, es aceptable desde que faculta a este Departamento Ejecutivo para la ampliación de la partida correspondiente, la situación financiera de este Organismo municipal obliga a examinar la totalidad de las condiciones en que se está desenvolviendo;

Que no escapa a ese Honorable Concejo Deliberante que a la fecha la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones tiene un desequilibrio que obliga a solventarlo con recursos municipales de la Administración Central;

Que consecuentemente atender esa erogación en los niveles que fija la disposición sancionada producirá un natural agravamiento del déficit más arriba señalado;

Que sin entrar a merituar la justicia o no de esa disposición, resulta evidente que una medida en tal sentido no es oportuna, ni puede ser tomada sin un previo análisis global de ese Organismo;

Por ello y en virtud del artículo 27º de la Ley nº 5529/83,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Opónese el veto a la Ordenanza nº 643 de fecha

//-

//- 8 de Abril de 1986.-

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.-

Fdo. RUBEN E. CHEBAIA
MARIO A. MARIGLIANO

ES COPIA

SIXTO EUGENIO PEREZ
DIRECTOR DE DESPACHO
Secretaría de Economía y Hacienda